

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	CATHERINE SÁNCHEZ LÓPEZ CC 43.843.182
<b>DEMANDADO</b>	ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S., NIT. 890.906.413-7
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 024 2021 00171 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA</b>

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

### RESUELVE

**Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CATHERINE SÁNCHEZ LÓPEZ CC 43.843.182**, en contra de **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S., NIT. 890.906.413-7**, representada legalmente por Dr. Jorge Enrique Gómez Mejía, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Segundo: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al Dr. Jorge Enrique Gómez Mejía o quien haga sus veces en calidad de representante legal de **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S., NIT. 890.906.413-7**, de la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Se requiere a la parte actora que realice la notificación en legal forma a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal, (remitiendo demanda y anexos) y allegue prueba de ello al correo electrónico institucional, para ser incorporada al expediente digital.

**Tercero: REQUERIR** a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **HADER ESTEBAN GARCÍA VÁSQUEZ CC 1.128.467.393** titular de la TP 348.165 del C.S.J, en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

**Quinto: TENER** como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: [cathsalo1@hotmail.com](mailto:cathsalo1@hotmail.com).

Apoderado: [abogadoestebangarcia@gmail.com](mailto:abogadoestebangarcia@gmail.com).

Demandada [notificaciones@edemsa.com.co](mailto:notificaciones@edemsa.com.co)

## NOTIFÍQUESE

**MABEL LÓPEZ LEÓN**  
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c66ee2effc9f10758828cced6e2505bab4017acf6987c6c931ae681995c27f8**

Documento generado en 25/05/2022 08:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>